

PROPUESTA DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE SERIES
DOCUMENTALES MISIONALES GENERADAS POR EMPRESAS DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO EN COLOMBIA.

FREDY ALEJANDRO MAYORGA CÉSPEDES
DIANA TERESA PAREDES ACOSTA
LADY TATIANA QUIROGA MOJICA

Trabajo de grado para optar para el título de ESPECIALISTA EN ARCHIVÍSTICA

Asesor: PEDRO JULIO ACUÑA R.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ESCUELA DE POSGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN ARCHIVÍSTICA
TUNJA, 2020

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| 1. PRESENTACIÓN | 4 |
| 2. HISTORIA INSTITUCIONAL | 5 |
| 3. DIAGNÓSTICO INTEGRAL..... | 9 |
| 4. DESARROLLO PRÁCTICO..... | 12 |
| 5. IMPACTO EN LA INTERVENCIÓN ARCHIVÍSTICA | 61 |
| 6. DIFICULTADES Y RECOMENDACIONES..... | 62 |
| 7. BIBLIOGRAFÍA..... | 63 |
| 8. GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS | 65 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Denominación de series y subseries documentales | 45 |
| Tabla 2 Catastro de redes de acueducto y alcantarillado | 47 |
| Tabla 3 Catastro de Usuarios y Suscriptores..... | 48 |
| Tabla 4 Certificaciones de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio de acueducto y alcantarillado | 50 |
| Tabla 5 Contratos de condiciones uniformes de servicios públicos | 51 |
| Tabla 6 Estudios tarifarios | 52 |
| Tabla 7 Informes de desviaciones significativas | 53 |
| Tabla 8 Planes operacionales de emergencia y contingencia para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado | 54 |
| Tabla 9 Planes de saneamiento y manejo de vertimientos | 55 |
| Tabla 10 Programas de facturación | 56 |
| Tabla 11 Programas de macro y micromedición..... | 57 |
| Tabla 12 Programas de mantenimiento de redes públicas de acueducto y alcantarillado..... | 58 |
| Tabla 13 Programas de monitoreo de calidad del agua..... | 59 |
| Tabla 14 Programa de uso eficiente y ahorro del agua | 60 |

1. PRESENTACIÓN

En atención a la Constitución Política de Colombia, donde se recalca la importancia que tienen los servicios públicos domiciliarios como un derecho colectivo, inherente a la finalidad social del Estado y la expedición de la Ley 142 de 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, se hace evidente la necesidad de apoyar a las empresas del sector en la conservación de su historia institucional, desarrollar la función archivística de manera más eficiente, garantizar la calidad del servicio, así como mantener disponible a toda la comunidad, la información relacionada con la comercialización de los servicios que ofrecen.

Actualmente, la elaboración de instrumentos archivísticos como los Cuadros de Clasificación y Tablas de Retención Documental, no solo se encuentra respaldada por la normativa archivística, sino por la Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”, lo que fortalece la intención de facilitar la identificación de las funciones institucionales, el manejo integral de la información y la transparencia en la gestión institucional. Adicionalmente, a través de la Resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se regula el tema de la gestión documental a través del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Por último, en apoyo al cumplimiento, de la Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, y como proyecto investigativo para optar al título de Especialistas en Archivística de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se presenta la siguiente propuesta de identificación y valoración de series documentales misionales generadas por empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de Colombia, a partir del análisis de la normativa que rige para el sector.

2. HISTORIA INSTITUCIONAL

Antes de abordar las bases teóricas de nuestro proyecto, es necesario un contexto histórico del desarrollo de las empresas de servicios públicos domiciliarios, principalmente en lo que compete al tema de acueducto y alcantarillado en el país. Basándonos en el escrito *“Los servicios públicos domiciliarios en Colombia: Una mirada desde la ciencia de la política pública y la regulación”*, de la autoría de Raúl Andrés Tabarquino Muñoz, se plantea el siguiente orden cronológico teniendo en cuenta la normativa que ha regido al sector desde su creación.

En Colombia, durante el año 1886 con la entrada en vigencia de la constitución de corte conservador y obedeciendo a la creciente población y al panorama de enfermedades epidémicas que azotaron al país a finalizando el siglo XIX debido a la falta de salubridad, se crea la Junta Central de Higiene, que tenía como principal función el mejoramiento de la salubridad, el aseo e higiene del país, el control de las enfermedades epidémicas, el saneamiento ambiental y, una función particular, el control sanitario de los puertos.

Es en el año 1913 que surge para el Congreso la necesidad de expedir una Ley para la creación de la prestación del servicio, teniendo en cuenta la creciente demografía en las ciudades, debido a pobladores que llegaban de las zonas rurales en busca de oportunidades laborales en el naciente sector industrial; atendiendo a esto nace la Ley 13, mediante la cual se crean las juntas municipales, encargadas de controlar y planificar los servicios.

Hacia 1936 durante el gobierno liberal, se crea la Sección Especial de Acueductos, la cual depende en su momento del Ministerio de Obras Públicas, y era la encargada de vigilar la ejecución de las obras de infraestructura sanitaria. Paralelamente, se expide la Ley 65 de 1936, que establecía el 1% de los recursos fiscales al sector, con el objetivo de expandir la provisión de agua potable. Hasta esta fecha, las instituciones encargadas de velar por la prestación de los servicios eran de carácter centralizado.

Para el año 1946, entrando en vigencia el gobierno de Mariano Ospina Pérez y por medio de la Ley 80 se crea el primer instituto descentralizado del sector a nivel nacional “Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico”, con los siguientes objetivos: *“1. El estudio de las zonas del país susceptibles de ser regadas o desecadas económicamente y de los proyectos sobre regulación de corrientes de agua y defensa contra la erosión producida por las mismas. 2. Estudio de las zonas del país susceptibles de ser electrificadas. 3. Construcción de las obras a que den lugar los estudios anteriores cuando sean económicamente reembolsables. 4. Financiación de empresas encargadas de adelantar esas construcciones, bien sea constituyéndolas por su propia cuenta o participando como accionista en empresas nacionales, comisariales, departamentales, municipales o*

particulares, ya establecidas o que se establezcan. 5. Facilitar a las empresas departamentales, intendenciales o municipales, ya establecidas o que se establezcan, préstamos hasta por un 40% del valor de los ensanches y montajes que proyecten”¹.

Durante 1950 a través del decreto 289 de 1950 se suprime el Fondo de Fomento Municipal creado por el Decreto 503 de 1940 “*por defectos originados en su organización y en su régimen administrativo, que no corresponde a los fines para los cuales fue creado, ni cumple con las importantes funciones que le han sido asignadas*”² y se funda el Instituto de Fomento Municipal (INSFOPAL), como un organismo ejecutor y financiero del orden nacional, con fisonomía de establecimiento público descentralizado al que, más adelante a través del Decreto 225 de 1951, se le otorgó la administración de los servicios públicos; así mismo, se le encargó resolver los problemas de acueducto y alcantarillado de todas las poblaciones y zonas rurales del país y se le autorizó para realizar operaciones de crédito interno y externo.

En el año 1957 se reorganiza el INSFOPAL, dedicándose a la construcción, operación y mantenimiento de los acueductos y alcantarillados del país, se adscribe al Ministerio de Fomento (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) y se le asignan facultades para fijar tarifas en los servicios públicos. En 1968 se convierte al INSFOPAL en un instituto descentralizado con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Salud, con responsabilidades de planificación, dotación y ejecución de obras en zonas de más de 2.500 habitantes. Así mismo, se traslada la responsabilidad del saneamiento básico en municipios y localidades con poblaciones menores a los 2.500 habitantes al nuevo Instituto Nacional de Salud (INS) y se crea el Programa Nacional de Saneamiento Básico Rural para la ejecución de obras en pequeñas.

A través del Decreto 2804 de 1975 el INSFOPAL se encarga de fijar las políticas del gobierno referentes a los acueductos, alcantarillados, mataderos, aseo público y plazas de mercado. Se convierte en una entidad asesora, financiera, coordinadora y vigilante de los organismos encargados de la ejecución de los programas de acueducto y alcantarillado. Así mismo se obliga al INSFOPAL a la constitución de organismos operativos de carácter regional y local, los cuales debían ser los ejecutores de la prestación del servicio y organizarse bajo la forma de Empresas de Obras Sanitarias (EMPOS) o ACUAS, de tal manera que se reducen las funciones del instituto a intermediario financiero y asesor técnico.

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 80/1946 “Por la cual se crea el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y se dictan otras disposiciones” Bogotá. 1946

² COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Decreto 289/1950 “Por el cual se organiza el Instituto de Fomento Municipal”. Bogotá. 1950.

Por medio del Decreto 1157 de 1976, que reglamenta el Decreto 2804 del año anterior, se transforman las ACUAS en organismos ejecutores EMPOS, por el desorden administrativo, el alto nivel de burocratización institucional y la atomización de recursos financieros que presentaban. Las EMPOS fueron de carácter regional o municipal, ejecutoras y administradoras de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo público, mataderos y plazas de mercado, bajo la dirección del INSFOPAL.

Por medio del decreto 77 de 1987, **por el cual se expide el estatuto de descentralización en beneficio de los municipios**, se decreta la liquidación del INSFOPAL en un plazo de tres años y se crea a través de su artículo 8° la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, con el fin de investigar y promover planes y programas dentro del área, a su vez, se le transfieren las funciones que venía desempeñando el INPES, promoviendo el programa de agua potable y saneamiento básico en los municipios menores y en las áreas rurales. Se devuelve a los municipios la responsabilidad de administrar sus sistemas. De igual manera, a través del Decreto 394 de 1987 se establece una estructura nacional de tarifas para el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Es así como en 1991, con la nueva Constitución Política de Colombia, se consolida el proceso de descentralización y se otorgan mayores responsabilidades a los municipios. Se expide a través del Decreto 1842, el Estatuto Nacional de Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios, que define los derechos y deberes de los usuarios y de las empresas frente a la prestación de los servicios públicos.

A su vez, a través del Decreto 2152 de 1992 se crea el Viceministerio de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable y la Dirección Técnica de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargados de dictar las normas y reglas de comportamiento a las entidades que presten los servicios, de tal forma que se creen y preserven las condiciones para la eficiencia y se prevengan los abusos con los usuarios, quedando de esta forma todo el sector de agua potable y saneamiento básico, bajo la tutela del Ministerio de Desarrollo Económico.

Con el fin de atender el mandato constitucional a partir de lo estipulado en sus Artículos 334, 336 y 365 al 370 y garantizar la calidad de los servicios, su prestación continua e ininterrumpida, la ampliación permanente de la cobertura, garantizar la libertad de competencia y finalmente el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, nace en 1994, la Ley 142 por la cual se establece el régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, norma que a la fecha sigue vigente”.

La misma Ley mediante su artículo 69, crea la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico–CRA, como una entidad del orden nacional y Unidad Administrativa Especial con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, regida por la Constitución Política y por la ley; sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Mediante el Decreto 1524 de 1994 le son

delegadas funciones relativas al señalamiento de las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios. Por lo tanto, es la encargada de la regulación para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, es decir, de elaborar normatividad, regular los monopolios, fomentar la competencia, fijar las normas de calidad, diseñar planes de expansión, identificar fuentes de financiamiento y de subsidios, y en general, de orientar la gestión de los servicios.

Posteriormente en el año 1995, inicia el funcionamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; por delegación del presidente de la República, este organismo ejercerá el supremo control, inspección y vigilancia sobre las empresas de servicios públicos, con relación al cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones, contratos, sistemas de información y contabilidad, sistema tarifario, aplicación de subsidios; además evaluará la gestión financiera, técnica y administrativa de los servicios en cada empresa.

Como se puede observar, el funcionamiento y regulación de los sistemas de acueducto y alcantarillado se han venido proyectando por etapas sucesivas de manera creciente y significativa, mediante la formulación de políticas en los diferentes niveles del territorio, que han permitido normalizar la prestación de los servicios, lo cual ha facilitado cada vez más, garantizar la eficacia y cobertura de los mismos, buscando mejorar la calidad de vida de los usuarios y asegurando el cumplimiento de lo determinado desde la Constitución Política, en donde se concibe a los servicios públicos domiciliarios como un derecho colectivo, inherente a la finalidad social del Estado; cabe anotar que éstas políticas se formulan siempre teniendo en cuenta las normas y leyes nacionales, instituidas por el Estado y los entes reguladores del sector.

3. DIAGNÓSTICO INTEGRAL

Actualmente, la Ley 142 de 1994 sigue vigente como norma madre de las Entidades Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios. Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio funge como cabeza del sector de los servicios públicos domiciliarios, siendo apoyado para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en la construcción de regulación y estándares de calidad. A su vez, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control a los agentes prestadores, en cuanto al régimen tarifario y comercial, así como en el cumplimiento de las normas relacionadas con los sistemas que componen la cadena de prestación del servicio e indicadores de calidad.

Por otra parte, para ubicarnos en el contexto funcional, técnico y operativo de las empresas o personas que prestan el servicio público de acueducto y alcantarillado en el país, es importante introducirnos en el ejercicio de los sujetos objeto de la presente investigación y esclarecer los conceptos básicos que definen su misionalidad.

En primer lugar, un acueducto es un sistema o conjunto de sistemas de irrigación, que permite transportar agua en forma de flujo continuo desde un lugar en el que ésta es accesible en la naturaleza, hasta un punto de consumo distante; a su vez, se denomina alcantarillado o red de alcantarillado, al sistema de estructuras y tuberías usados para el transporte de aguas residuales o servidas (alcantarillado sanitario), o aguas de lluvia, (alcantarillado pluvial) desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se tratan o se vierten a un cauce.

En Colombia, los acueductos se surten de fuentes de abastecimiento superficiales y subterráneas de agua cruda en un proceso llamado Captación, que debe estar avalado por la autoridad ambiental competente a través de permisos o concesiones, en este caso por las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR); el agua captada debe ser medida y transportada a las plantas de tratamiento para su Potabilización, en esta etapa el agua es sometida a diferentes procesos físicos-químicos como filtración, coagulación, sedimentación, desinfección, entre otros; que otorguen al agua la calidad de potable.

El líquido apto para el consumo humano se entrega a los usuarios a través de las redes de acueducto para su comercialización, este proceso de Distribución debe ser medido para cada usuario a fin de determinar sus consumos y aplicar las tarifas autorizadas para el cobro de los servicios.

Así, la Facturación se recauda con relación a los consumos individuales de agua de cada usuario o suscriptor que se encuentren dentro de un rango preestablecido y el servicio de alcantarillado se calcula en concordancia con este mismo consumo. Si las lecturas de consumo salen del rango por exceso o por defecto, el cobro se realiza por promedio; exigiendo del prestador una investigación por el hecho.

Por último, el agua residual se vierte a las redes de alcantarillado para dirigirse a las plantas de tratamiento a su respectivo acondicionamiento, a fin de disminuir su carga contaminante antes de ser devueltas al cauce.

En materia de gestión administrativa, dentro de la cual el componente documental cumple un papel relevante, la Ley 594 del 2000 “Ley General de Archivos” funge como matriz que imparte lineamientos sobre el manejo documental, de los cuales las empresas de acueducto y alcantarillado son sujetos obligados.

La Ley 1712 de 2014 enumera dentro de su articulado principios de transparencia, eficacia, celeridad, calidad de la información entre otros, aplicables al manejo de la información pública; sin embargo, al consultar los resultados arrojados por la medición de la gestión administrativa en el país, que realiza el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión - FURAG, en el cual se encuentra la política de Gestión Documental, se evidencia que solo 68 empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto y alcantarillado registra su información del universo de 3.113³ empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, registradas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.

Por otra parte, dentro del sector de las empresas de acueducto, alcantarillado y aseo, se encuentra vigente la Resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS”, que en su Título 3 “Gestión Documental” establece que el manejo de la información del sector, se hará de acuerdo a la Ley General de Archivos y sus Decretos Reglamentarios y así mismo, deberán adoptar las Tablas de Retención Documental que les permita utilizar, archivar y conservar la documentación producida, según los lineamientos exigidos por la norma.

Factores como la desorganización documental⁴ y la falta de implementación de instrumentos que permitan la debida administración y control de los archivos en las entidades públicas y privadas propician escenarios de ineficiencia administrativa y corrupción, que redundan en demoras en la atención a los ciudadanos y en las respuestas a los diferentes entes de control que rigen al sector, entre otras consecuencias. Adicionalmente, consultando los boletines de sanciones⁵ que publica la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se evidencian

³ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. SUI – RUPS (Sistema Único de Información – Registro Único de Prestadores de Servicios) 2018.

⁴ GONZÁLEZ HERNANDEZ, Sara (Compiladora). Archivos desorganizados: Fuentes de corrupción administrativa; Bogotá D.C. Archivo General de la Nación, 2006. Consultado en: http://www.digitalizar.org/files/archivos_desorganizados.pdf

⁵ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Boletín de sanciones Superintendencia Delegada para Acueducto, Aseo y Alcantarillado, Edición IV, octubre-diciembre de 2019, p. 29. Consultado en: https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Boletines/2020/Feb/boletin_aaa_edicion_iv-130220_1.pdf

penalidades referentes a una inadecuada gestión administrativa, la cual impacta la óptima prestación del servicio.

4. DESARROLLO PRÁCTICO

La presente propuesta se basó en el análisis de normas de nivel fundamental, nivel legal y nivel base, en concordancia con lo establecido en la teoría del jurista Hans Kelsen (pirámide de Kelsen), la cual plantea que las normas o leyes que componen un sistema jurídico, se relacionan unas con otras según el principio de jerarquía; aplicándola al contexto colombiano y relacionándola con la normativa que rige la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, que por su carácter mandatorio, obliguen producción documental vinculada a las funciones misionales de las empresas del sector.

Seguidamente, se aplicó un enfoque metodológico netamente archivístico, observando lo descrito por Alfonso Rubio Hernández en su libro *“Modelos para la elaboración de proyectos archivísticos”* donde se analizó la información recopilada y se definieron las agrupaciones documentales que serán objeto del proceso de valoración documental que se presentará como propuesta en la entrega final del proyecto. Las actividades específicas realizadas se describen a continuación:

➤ ***Recopilación de la información.***

Inicialmente, se consultaron como fuentes primarias de información las normas expedidas por la Asamblea Nacional Constituyente, el Congreso de la República, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR; entidades que tienen relación directa o indirecta con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Seguidamente se seleccionaron y listaron las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares y documentos CONPES que en su contenido indicaran producción documental por parte de las empresas de servicios públicos.

El resultado de esta actividad se presenta en el Anexo1, como una hoja de cálculo en Excel denominada *“Normograma E.S.P. Matriz”*, que lista quinientos dieciséis (516) normas relacionadas con el sector, de las cuales se extrae el Tipo de Norma, Número, Año, Entidad que la Expide, Epígrafe y Notas de los Autores

Una vez acotado el marco reglamentario, se extrajo de su contenido la información que brindó posibilidades de generación de documentos o grupos de documentos por parte de los prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado; paralelamente, se consultaron fuentes bibliográficas que explicarán el vocabulario técnico compilado.

➤ ***Análisis de la información e identificación de agrupaciones documentales.***

A partir de la información recopilada y fundamentados en lo que plantea el autor Francisco Cisterna Cabrera en su ensayo Categorización y triangulación como

procesos de validación del conocimiento en la investigación cualitativa, que en su texto reza lo siguiente: “el camino propuesto para develar información es a través del procedimiento inferencial, que consiste en ir estableciendo conclusiones ascendentes, agrupando las respuestas relevantes por tendencias, que pueden ser clasificadas en términos de coincidencias o divergencias en cada uno de los instrumentos aplicados, en un proceso que distingue varios niveles de síntesis, y que parte desde las subcategorías y llega hasta las opiniones inferidas en relación con las preguntas centrales que guían la investigación propiamente tal”; se listaron los documentos y agrupaciones de documentos identificados, entendidos como tendencias, que se clasificaron en coincidencias o divergencias, siempre que se ajustaran o no, con el concepto de homogeneidad de estructura y contenido otorgado a los conjuntos de unidades documentales para ser reconocidos como series documentales⁶.

➤ ***Denominación y definición de series documentales***

Tomando como premisa que la *identificación documental* precede y facilita la organización y descripción de archivos; y hace parte integral del proceso de Planeación de los Programas de Gestión Documental, para este caso, se ubicó en el momento de creación de los documentos y la delimitación de series documentales⁷.

El resultado de estas actividades se muestra en el Anexo 2, en una hoja de cálculo llamada “*Series-Subseries E.S.P. Acueducto y Alcantarillado*”, donde se proponen denominaciones para las agrupaciones documentales y las normas que respaldan su producción.

En relación con lo anterior, inmediatamente identificadas las agrupaciones que coincidieron con la definición de serie documental y que correspondían a la producción relacionada con la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el país, se procedió a asignar una denominación para cada serie documental que se ajuste a las directrices archivísticas, e igualmente, se propone una definición para cada una, que describe su contenido, contexto de producción y algunos tipos documentales que la conformen.

➤ ***Propuesta de tiempos de retención y disposición final***

Atendiendo a un análisis crítico e integral de las series y subseries propuestas, se presenta una propuesta de tiempos de retención y disposición final para las series

⁶ Nota aclaratoria: inicialmente se contempló un cotejo in situ de las agrupaciones documentales identificadas contra la producción documental de una empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Esta actividad queda sujeta a la autorización que nos brinde la empresa con relación a la situación de aislamiento por la emergencia sanitaria causada por la propagación del contagio del COVID-19.

⁷ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Mariela, 2003 Citado por: SIERRA ESCOBAR, Luis Fernando. *Cómo identificar una serie documental: Propuesta metodológica*. Biblios, Colombia, octubre de 2004 pp. 49-61. Consultado en: <https://es.slideshare.net/cfagua/cmo-identificar-y-denominar-una-serie-documental>

misionales definidas, con lo que se busca propender por la conservación del patrimonio documental de las instituciones del sector, que por ende aportan a la historia de los territorios del país.

Finalmente, se aclara que la presente investigación, no se basó en la metodología del Archivo General de la Nación, la cual se fundamenta en el análisis orgánico - funcional de las entidades para elaborar instrumentos archivísticos. Al ser una propuesta de investigación y análisis normativo, sirve como apoyo en la identificación y valoración de las series misionales que podría aplicar a cualquier empresa perteneciente al sector de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Los resultados de las anteriores actividades se presentan en el Anexo 3, en forma de Fichas individuales, basadas en la norma ISAD(G) con algunas modificaciones planteadas por los autores, que muestran caracteres de descripción y valoración para cada una de las trece (13) series o subseries identificadas. El formato de presentación es el siguiente:

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|---|---|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | DENOMINACIÓN DE LA SERIE O SUBSERIE DOCUMENTAL |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | IDENTIFICA EL NIVEL DE LA UNIDAD A DESCRIBIR (SERIE O SUBSERIE DOCUMENTAL) |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | IDENTIFICA EL PRODUCTOR DE LA UNIDAD, PARA TODOS LOS CASOS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | NORMATIVA QUE GENERALA LA SERIE O SUBSERIE, O QUE SE RELACIONA CON LA PRODUCCIÓN DE LA MISMA |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | DESCRIBE UNA VISIÓN DEL CONJUNTO, SE DEFINE Y SE RELACIONA CON SU MATERIA PRINCIPAL O SUS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS |
| | TIPOS DOCUMENTALES | PARTE DEL ALCANCE Y CONTENIDO QUE LISTA LOS TIPOS DOCUMENTALES QUE SE PUEDAN IDENTIFICAR A PARTIR DE LA NORMATIVA RELACIONADA |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN. | PROPORCIONA INFORMACIÓN SOBRE DATOS QUE FACILITARÍAN SU VALORACIÓN O QUE AFECTEN LA INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. |
| | PROPUESTA DE TIEMPO DE RETENCIÓN | PROPUESTA DE TIEMPO DE RETENCIÓN EN AÑOS |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL (CONSERVACIÓN TOTAL, ELIMINACIÓN, SELECCIÓN) |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | INFORMA SOBRE LA ESTRUCTURA INTERNA, CLASIFICACIÓN U ORDENACIÓN DE LA SERIE O SUBSERIE DOCUMENTAL |
| NOTAS | NOTAS | CONSIGNA DATOS QUE APORTEN A LA DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LA SERIE O SUBSERIE Y QUE NO SE PRESENTEN EN OTRO CAMPO |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | ESPECIFICA LAS FUENTES CONSULTADAS Y QUIEN REALIZÓ LA DESCRIPCIÓN |
| | REGLAS O NORMAS | IDENTIFICA LA NORMATIVA EN QUE ESTÁ BASADA LA DESCRIPCIÓN |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | INDICA LA FECHA DE ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO |

4.1 RESULTADOS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO

Análisis de la información e identificación de agrupaciones documentales.

Los resultados se pueden evidenciar en el anexo 1 del presente trabajo, que consiste en una base de datos en formato (.xls) con la recopilación de toda la normativa que rige el sector de las empresas prestadoras de servicio de acueducto y alcantarillado, que sirvió como fuente primaria de información para la realización de esta propuesta.

Denominación y definición de series documentales

En la Tabla 1. se presenta la propuesta de denominación de las series documentales identificadas, relacionadas con la norma y los artículos que soportan la producción documental.

| SERIE O SUBSERIE DOCUMENTAL | NORMA SUSTENTO | ARTICULADO |
|--|---|---|
| <p>CATASTROS DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>Ley 142/1994. Congreso de Colombia. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."</p> | <p>ARTÍCULO 28. REDES. Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley.</p> <p>Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.</p> <p>En relación con los textos subrayados> Las comisiones de regulación pueden exigir que haya posibilidad de interconexión y de homologación técnica de las redes, cuando sea indispensable para proteger a los usuarios, para garantizar la calidad del servicio o para promover la competencia. Pero en ningún caso exigirán características específicas de redes o sistemas más allá de las que sean necesarias para garantizar la interconectabilidad de servicios análogos o el uso coordinado de recursos. Las comisiones podrán exigir, igualmente, que la construcción y operación de redes y medios de transporte para prestar los servicios públicos no sea parte del objeto de las mismas empresas que tienen a su cargo la distribución y, además, conocerán en apelación los recursos contra los actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción u operación de redes. La construcción y operación de redes para el transporte y distribución de agua, residuos, electricidad, gas y telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural*, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por esta Ley y por las normas ambientales, sanitarias y municipales a las que se alude en sus artículos 25 y 26 de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 135. DE LA PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.</p> <p>Sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, las empresas no podrán disponer de las conexiones cuando fueren de propiedad de los suscriptores o usuarios, sin el consentimiento de ellos.</p> <p>Lo aquí dispuesto no impide que se apliquen los procedimientos para imponer a los propietarios las servidumbres o la expropiación, en los casos y condiciones previstos en la ley.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>CATASTROS DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>Decreto 1077/2015. Presidencia de la República “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio.”</p> | <p>ARTÍCULO 2.3.1.3.2.4.19. Mantenimiento de las redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma.</p> |
| <p>CATASTROS DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>Resolución 330/2017. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”</p> | <p>ARTÍCULO 42. Catastro de redes. Debe contarse con un catastro de la red actualizado que incluya un inventario de las tuberías existentes, su localización y el mayor número de anotaciones posible para cada accesorio considerado estratégico en la operación como: tipo de accesorio, material, profundidad y año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución. ARTÍCULO 59. Localización de redes de acueducto. ARTÍCULO 138. Localización de redes de alcantarillado.</p> |
| <p>CATASTROS DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES</p> | <p>Decreto 302/2000. Presidencia de la República. “Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.”</p> | <p>Artículo 2°. Del registro o catastro de usuarios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios. La entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, asegurará que la identificación de los inmuebles corresponda a la nomenclatura oficial. En casos excepcionales por deficiencias o baja cobertura de la nomenclatura oficial, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá adoptar una nomenclatura provisional. Parágrafo. Es responsabilidad de los suscriptores o usuarios informar a la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles a las reportadas en el momento de la solicitud de instalación de los servicios.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>CATASTROS DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES</p> | <p>Decreto 1077/2015. Presidencia de la República. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio.</p> | <p>ARTÍCULO 2.3.1.3.1.1.2. Del registro o catastro de usuarios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios. La entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, asegurará que la identificación de los inmuebles corresponda a la nomenclatura oficial. En casos excepcionales por deficiencias o baja cobertura de la nomenclatura oficial, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá adoptar una nomenclatura provisional. PARÁGRAFO. Es responsabilidad de los suscriptores o usuarios informar a la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles a las reportadas en el momento de la solicitud de instalación de los servicios.</p> |
| <p>CERTIFICACIONES DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>Ley 1537/2012. Congreso de Colombia. Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.</p> | <p>ARTÍCULO 45. INFORME DE LOTES. Los alcaldes de los municipios y distritos enviarán al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un informe con el inventario de los predios de propiedad del municipio, distrito y de departamento propiedad privada, que según el plan de ordenamiento territorial se localicen en suelo urbano y de expansión urbana y que se puedan destinar al desarrollo de programas de Vivienda de Interés Prioritario. La misma obligación la tendrán los Gobernadores respecto a los predios de propiedad del departamento. En el mencionado informe se deberá discriminar la titularidad pública o privada del predio y se deberá anexar la información de los predios en la que se precise, cuando menos, la disponibilidad o factibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y los demás aspectos que mediante lineamientos establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. PARÁGRAFO 1o. Anualmente, los municipios, distritos y departamentos deberán enviar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la actualización del informe de que trata el presente artículo. PARÁGRAFO 2o. Los predios, públicos o privados incorporados al perímetro urbano, o a los cuales se les modifique el uso, en los términos del artículo 47 de la presente ley, deberán ser incluidos en el informe y en su actualización. ARTÍCULO 55. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios contarán con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables hasta por veintidós (22) días hábiles, para decidir sobre la aprobación del diseño de las redes de servicios públicos, contados a partir de la radicación de la solicitud.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | | <p>Vencido ese término sin pronunciamiento del prestador de servicios públicos, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en forma favorable al interesado.</p> <p>PARÁGRAFO. La certificación expedida por el prestador de servicios públicos domiciliarios, o la autoridad municipal o distrital competente, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios contará con un término de vigencia o vencimiento acorde con el programa de ejecución de la obra indicado en la solicitud inicial, prorrogable hasta por la mitad del plazo inicialmente previsto, siempre y cuando haya ejecutado el 50% de las obras previstas.</p> |
| <p>CERTIFICACIONES DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>Decreto 3050/2013. Presidencia de la República. Por el cual se establecen las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.</p> | <p>Artículo 4°. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.</p> <p>En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.</p> <p>La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación. Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.</p> <p>El urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa.</p> <p>En el evento en que el urbanizador acuerde con el prestador hacer el diseño y/o la construcción de redes matrices, el prestador está en la obligación de cubrirlos o retribuirlos.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | | <p>En ningún caso las empresas prestadoras podrán exigir los urbanizadores la realización de diseños y/o construcción de redes matrices o primarias.</p> |
| <p>CERTIFICACIONES DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>Decreto 1077/2015. Presidencia de la República. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio.</p> | <p>ARTÍCULO 2.3.1.2.4. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.</p> <p>En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.</p> <p>La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación. Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.</p> <p>El urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa.</p> <p>En el evento en que el urbanizador acuerde con el prestador hacer el diseño y/o la construcción de redes matrices, el prestador está en la obligación de cubrirlos o retribuirlos.</p> <p>En ningún caso las empresas prestadoras podrán exigir los urbanizadores la realización de diseños y/o construcción de redes matrices o primarias.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> | <p>Ley 142 1994 Congreso de Colombia Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.</p> | <p>ARTÍCULO 128. CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios. Los contratos entre quienes presten el servicio de larga distancia nacional e internacional y sus usuarios se someterán a las reglas del contrato de servicios públicos que contiene esta Ley. Las comisiones de regulación podrán señalar, por vía general, los casos en los que el suscriptor podrá liberarse temporal o definitivamente de sus obligaciones contractuales, y no será parte del contrato a partir del momento en que acredite ante la empresa, en la forma en que lo determinen las comisiones, que entre él y quienes efectivamente consumen el servicio existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos se facilitará la celebración del contrato con los consumidores.</p> <p>ARTÍCULO 129. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa. En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.</p> <p>ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas</p> |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial".</p> <p>PARÁGRAFO. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma".</p> <p>ARTÍCULO 131. DEBER DE INFORMAR SOBRE LAS CONDICIONES UNIFORMES. Es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen.</p> <p>Las empresas tienen el deber de disponer siempre de copias de las condiciones uniformes de sus contratos; el contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar una copia al usuario que la solicite.</p> <p>ARTÍCULO 132. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. El contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en esta Ley, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos, y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.</p> <p>Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas. Al definir los efectos fiscales del contrato de servicios públicos, se tendrá en cuenta que, a pesar de tener condiciones uniformes, resulta celebrado con cada usuario en particular.</p> |
| <p>CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> | <p>Decreto 1077/2015. Presidencia de la República. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio.</p> | <p>ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.</p> <p>La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.</p> <p>Los servicios de acueducto y alcantarillado deben ser solicitados de manera conjunta, salvo en los casos en que el usuario o suscriptor disponga de fuentes alternas de aprovechamiento de aguas, sean éstas superficiales o subterráneas y el caso de los usuarios o suscriptores que no puedan ser conectados a la red de alcantarillado.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>PARÁGRAFO . En relación con el inciso tercero del presente artículo, los casos especiales deben ser informados de manera detallada por el usuario o suscriptor, a la entidad prestadora de los servicios públicos, como parte de la información que debe contener la solicitud de los mismos y acompañar copia del correspondiente permiso de concesión de aguas subterráneas y/o superficiales expedido por la autoridad ambiental competente.</p> |
| <p>CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> | <p>Resolución 375/2006. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Por la cual se modifica el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado contenido en el anexo 3 de la Resolución CRA 151 de 2001</p> | <p>Aplica la totalidad del articulado.</p> |
| <p>CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> | <p>Resolución 364/2006. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Por medio de la cual se modifican los artículos 2.1.1.13, 2.1.1.14, y 2.1.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001 en relación con las excepciones de micromedición y a los programas de micromedición.</p> | <p>Aplica la totalidad del articulado.</p> |
| <p>CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> | <p>Resolución 768/2016. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Por la cual se adopta el modelo</p> | <p>Aplica la totalidad del articulado.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para personas prestadoras que cuenten con más de 5.000 suscriptores y/o usuarios en el área rural o urbana y se define el alcance de su clausulado.</p> | |
| <p>CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> | <p>Resolución 873/2019. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y, se dictan otras disposiciones</p> | <p>Aplica la totalidad del articulado.</p> |
| <p>ESTUDIOS TARIFARIOS</p> | <p>Ley 142/1994. Congreso de Colombia. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.</p> | <p>ARTÍCULO 88. REGULACIÓN Y LIBERTAD DE TARIFAS. Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo a las siguientes reglas: 88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.</p> <p>88.2. Las empresas tendrán libertad para fijar tarifas cuando no tengan una posición dominante en su mercado, según análisis que hará la comisión respectiva, con base en los criterios y definiciones de esta Ley.</p> <p>88.3. Las empresas tendrán libertad para fijar tarifas, cuando exista competencia entre proveedores. Corresponde a las comisiones de regulación, periódicamente, determinar cuándo se dan estas condiciones, con base en los criterios y definiciones de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 124. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Para determinar las fórmulas tarifarias se aplicarán las normas sobre régimen tarifario de las empresas de servicios públicos previstas en esta Ley, las normas del Código Contencioso Administrativo, y las siguientes reglas especiales:</p> <p>124.1. La coordinación ejecutiva de la comisión de regulación respectiva impulsará toda la actuación; sin embargo, cuando corresponda a la comisión como autoridad nombrar peritos, el nombramiento corresponderá a la comisión misma.</p> <p>124.2. Si la actuación se inicia de oficio, la comisión debe disponer de estudios suficientes para definir la fórmula de que se trate; si se inicia por petición de una empresa de servicios públicos, el solicitante debe acompañar tales estudios. Son estudios suficientes, los que tengan la misma clase y cantidad de información que haya empleado cualquier comisión de regulación para determinar una fórmula tarifaria.</p> <p>ARTÍCULO 125. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.</p> <p>Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.</p> <p>ARTÍCULO 126. VIGENCIA DE LAS FÓRMULAS DE TARIFAS. Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la</p> |
|--|--|---|

| | | |
|----------------------------|--|--|
| | | <p>empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.</p> <p>Vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas.</p> <p>ARTÍCULO 127. INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA FIJAR NUEVAS TARIFAS. Antes de doce meses de la fecha prevista para que termine la vigencia de las fórmulas tarifarias, la comisión deberá poner en conocimiento de las empresas de servicios públicos las bases sobre las cuales efectuará el estudio para determinar las fórmulas del período siguiente. Después, se aplicará lo previsto en el artículo 124.</p> |
| ESTUDIOS TARIFARIOS | Ley 632/2000. Congreso de Colombia. Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996. | Aplica la totalidad del articulado. |
| ESTUDIOS TARIFARIOS | Resolución 688/2014. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana. | Aplica la totalidad del articulado. |
| ESTUDIOS TARIFARIOS | Resolución 825/2017. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Por la | Aplica la totalidad del articulado. |

| | | |
|---|--|---|
| | <p>cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan</p> | |
| <p>INFORMES DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS</p> | <p>Ley 142/1994. Congreso de Colombia. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.</p> | <p>ARTÍCULO 141. INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.</p> <p>Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.</p> <p>La entidad prestadora podrá proceder igualmente al corte en el caso de acometidas fraudulentas. Adicionalmente, y tratándose del servicio de energía eléctrica, se entenderá que para efectos penales, la energía eléctrica es un bien mueble; en consecuencia, la obtención del servicio mediante acometida fraudulenta constituirá para todos los efectos, un hurto.</p> <p>La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.</p> <p>ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.</p> <p>Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.</p> <p>La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario.</p> <p>En cuanto al servicio de aseo, se aplican los principios anteriores, con las adaptaciones que exige la naturaleza del servicio y las reglas que esta Ley contiene sobre falla del servicio; entendiéndose que el precio que se exija al usuario dependerá no sólo de los factores de costos que contemplen las fórmulas tarifarias sino en todo caso de la frecuencia con la que se le preste el servicio y del volumen de residuos que se recojan.</p> <p>En cuanto a los servicios de saneamiento básico y aquellos en que por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social, no exista medición individual, la comisión de regulación respectiva definirá los parámetros adecuados para estimar el consumo. Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito.</p> <p>En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|---|---|---|
| | | <p>PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación respectiva, en un plazo no superior a tres años a partir de la vigencia de la presente Ley, reglamentará los aspectos relativos a este artículo con el fin de evitar traumatismos en la prestación de los servicios objeto de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 149. DE LA REVISIÓN PREVIA. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.</p> |
| INFORMES DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS | Ley 599/2000. Congreso de Colombia. Por la cual se expide el Código Penal. | <p>ARTICULO 256. DEFRAUDACION DE FLUIDOS. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> |
| INFORMES DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS | Ley 1801/2016. Congreso de Colombia. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. | <p>ARTÍCULO 28. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD Y BIENES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Los siguientes comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse al hacer uso de los servicios públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poner en riesgo a personas o bienes durante la instalación, utilización, mantenimiento o modificación de las estructuras de los servicios públicos. 2. Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos. 3. Arroja en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento. 4. No reparar oportunamente los daños ocasionados a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, cuando estas reparaciones corresponden al usuario. |
| PLANES OPERACIONALES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA | Decreto 3102/1997. Presidencia de la República. Por el cual se reglamenta el artículo 15 | <p>Artículo 5. Literal I. Elaborar un plan de contingencia, en donde se definan las alternativas de prestación del servicio en situaciones de emergencia.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p>LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.</p> | |
| <p>PLANES OPERACIONALES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>Decreto 1575/2007 Presidencia de la República Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano.</p> | <p>Artículo 30. Contenido del Plan Operacional de Emergencia o Plan de Contingencia. El plan Operacional de Emergencia debe tener en cuenta los riesgos de mayor probabilidad indicados en los análisis de vulnerabilidad y contar con medidas, acciones, definición de recursos y procedimientos a utilizar en situaciones de emergencia. Este Plan de Contingencia debe mantenerse actualizado y debe garantizar las medidas inmediatas a tomar en el momento de presentarse la emergencia, evitando a toda costa riesgos para la salud humana. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano deberán enviar los planes de contingencia al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, Clopad, a la autoridad sanitaria y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de la expedición de la respectiva guía. Parágrafo. Los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un plazo no mayor a un (1) año contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, adoptarán, mediante acto administrativo, una guía que incorpore los criterios y actividades mínimas que deben contener los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgos y los planes de contingencia.</p> |
| <p>PLANES OPERACIONALES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>Resolución 1096/2000. Ministerio de Desarrollo Económico. "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS."</p> | <p>ARTÍCULO 201.-. PLAN DE CONTINGENCIAS. Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado.</p> |
| <p>PLANES OPERACIONALES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE</p> | <p>Resolución 154/2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Por la cual se adoptan los lineamientos para la</p> | <p>Aplica la totalidad del articulado.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones.</p> | |
| <p>PLANES OPERACIONALES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>Circular 74/2008. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Aplicación de la norma técnica de calidad de agua Decreto 1575 de 2007 y Resoluciones complementarias.</p> | <p>Numeral 7. Igualmente es responsabilidad del prestador del servicio de acueducto diseñar el plan operacional de emergencia, teniendo en cuenta los riesgos de mayor probabilidad indicados en los análisis de vulnerabilidad y contar con medidas, acciones, definición de recursos y procedimientos a utilizar en situaciones de emergencia. Este Plan de Contingencia debe mantenerse actualizado y debe garantizar las medidas inmediatas a tomar en el momento de presentarse la emergencia, evitando a toda costa riesgos para la salud humana. Dicho Plan debe ser entregado en el plazo establecido en el artículo 30 de Decreto 1575 de 2007, una vez sea publicada la guía correspondiente por parte de los Ministerios respectivos.</p> |
| <p>PLANES OPERACIONALES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p> | <p>Circular 44/2017. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Planes de Emergencias y Contingencias</p> | <p>Aplica toda la norma.</p> |
| <p>PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)</p> | <p>Decreto 3100/2003. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua</p> | <p>ARTÍCULO 12. META DE REDUCCIÓN PARA LOS USUARIOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. Para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias</p> |

| | | |
|---|--|--|
| | <p>como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.</p> | <p>para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.</p> |
| <p>PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)</p> | <p>Decreto 3930/2010. Presidencia de la República. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.</p> | <p>Artículo 58. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.</p> |
| <p>PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)</p> | <p>Decreto 2667/2012. Presidencia de la República. Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.</p> | <p>Artículo 10. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 17 del presente decreto.</p> |
| <p>PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)</p> | <p>Decreto 1076/2015. Presidencia de la República. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del</p> | <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | <p>sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> | <p>vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.</p> <p>Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.</p> <p>PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo.</p> |
| <p>PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)</p> | <p>Decreto 2141/2016. Presidencia de la República. Por medio del cual se adiciona una sección al decreto 1076 de 2015, decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", en lo relacionado con el ajuste a</p> | <p>ARTÍCULO 2.2.9.7.7.6. Presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV ajustado. Una vez se haga el ajuste del factor regional a uno (1,00) y acorde con los motivos que fueron verificados para esos efectos, el prestador del servicio público de alcantarillado deberá presentar el ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV ante la autoridad ambiental, incluidas las cargas anuales y meta individual, para efectos de aprobación por parte de la autoridad ambiental.</p> <p>Las nuevas cargas anuales aprobadas incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV ajustado sustituirán las cargas que fueron aprobadas en el Acuerdo del Consejo Directivo, y serán las aplicables para la evaluación del</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | la tasa retributiva. Artículo 2.2.9.7.7.6 | cumplimiento de cargas anuales del prestador del servicio público de alcantarillado y para la determinación del factor regional que le corresponda. De todas maneras, la carga meta quinquenal para el cuerpo de agua no se modificará. El Director de la autoridad ambiental informará al Consejo Directivo, en su siguiente sesión, sobre las modificaciones de carga del prestador del servicio público de alcantarillado. |
| PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) | Resolución 1433/2004. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones | ARTÍCULO 12. META DE REDUCCIÓN PARA LOS USUARIOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. Para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. |
| PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) | Resolución 2145/2005. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se modifica parcialmente la resolución 1433 de 2004 sobre planes de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV | Aplica la totalidad del acto administrativo. |
| PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) | Resolución 330/2017. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números | CAPÍTULO 4. Sistemas de Recolección y Evacuación de Aguas Residuales Domesticas y Pluviales. |

| | | |
|--------------------------|--|--|
| | 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009 | |
| PROGRAMAS DE FACTURACIÓN | Ley 142/1994. Congreso de Colombia. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. | <p>ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:</p> <p>La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.</p> <p>Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.</p> <p>Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.</p> <p>Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO 143. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. En todo caso tanto las empresas como los suscriptores o usuarios podrán exigir la adopción de medidas que faciliten razonablemente verificar la ejecución y cumplimiento del contrato de condiciones uniformes.</p> <p>ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | | <p>la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido. La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario.</p> <p>En cuanto al servicio de aseo, se aplican los principios anteriores, con las adaptaciones que exige la naturaleza del servicio y las reglas que esta Ley contiene sobre falla del servicio; entendiéndose que el precio que se exija al usuario dependerá no sólo de los factores de costos que contemplen las fórmulas tarifarias sino en todo caso de la frecuencia con la que se le preste el servicio y del volumen de residuos que se recojan.</p> <p>En cuanto a los servicios de saneamiento básico y aquellos en que por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social, no exista medición individual, la comisión de regulación respectiva definirá los parámetros adecuados para estimar el consumo. Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito.</p> <p>En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3.</p> |
| <p>PROGRAMAS DE FACTURACIÓN</p> | <p>Ley 142/1994. Congreso de Colombia. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.</p> | <p>ARTÍCULO 147. NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.</p> <p>En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p><Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos podrá preverse la obligación para el suscriptor o usuario de garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.</p> <p>En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.</p> |
| <p>PROGRAMAS DE FACTURACIÓN</p> | <p>Ley 632/ 2000. Congreso de Colombia. Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996.</p> | <p>Artículo 2o. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios, en el plazo, condiciones y celeridad que establezca, antes del 28 de febrero de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En ningún caso, el período de transición podrá exceder el 31 de diciembre del año 2005 ni el desmonte de los subsidios realizarse en una proporción anual inferior a la quinta parte del desmonte total necesario.</p> <p>En todo caso, una vez superado el período de transición aquí establecido no se podrán superar los factores máximos de subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994. Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>PROGRAMAS DE FACTURACIÓN</p> | <p>Decreto 1077/2015. Presidencia de la República. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio. Artículo 2.3.1.3.2.5.23</p> | <p>ARTICULO 2.3.1.3.2.5.23. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos: 1. La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.</p> |
| <p>PROGRAMAS DE FACTURACIÓN</p> | <p>Resolución 424/2007. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Por la cual se regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo</p> | <p>Aplica la totalidad del acto administrativo.</p> |
| <p>PROGRAMAS DE MACRO Y MICROMEDICIÓN</p> | <p>Ley 373/ 1997. Congreso de Colombia. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.</p> | <p>ARTICULO 6o. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.</p> |
| <p>PROGRAMAS DE MACRO Y MICROMEDICIÓN</p> | <p>Decreto 229/2002. Presidencia de la República. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 302 del 25 de febrero de 2000.</p> | <p>ARTICULO 4. El artículo 15 del Decreto 302 de 2000, quedará así: ARTICULO 15. De la obligatoriedad de los medidores de acueducto. De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual.</p> <p>La entidad prestadora de los servicios públicos determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario.</p> <p>La entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta (36) (sic) meses, dando libertad al usuario de pactar períodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.</p> <p>Para los usuarios temporales, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir una ubicación fija y visible de una cámara para el contador, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.</p> <p>La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado.</p> <p>La entidad prestadora de los servicios públicos dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la entidad prestadora del servicio, sin poder trasladarlo al usuario. Igualmente, no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible".</p> |
| <p>PROGRAMAS DE MACRO Y MICROMEDICIÓN</p> | <p>Resolución 151/2001. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Regulación integral de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; anexos 3 y 9</p> | <p>ARTÍCULO 2.1.1.2 PRIORIDADES Y PLAZOS MÁXIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MICROMEDICIÓN. En orden de prioridad, los programas de micromedición se deberán iniciar con el sector no residencial, continuar con los usuarios del estrato más alto y seguir en orden descendente con el resto de los estratos.</p> <p>Las personas prestadoras del servicio tendrán como plazos máximos, contados a partir del 22 de julio de 1997, para concluir la instalación de micromedidores a todos sus usuarios, de conformidad con los programas a que hace referencia el artículo anterior, los siguientes:</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | | <p>USUARIOS PLAZO MÁXIMO (Años) Sector no residencial 2 Sector residencial Estratos 5 y 6 2 Estratos 3 y 4 3 Estratos 1 y 2 4</p> <p>ARTÍCULO 2.1.1.8 PROGRAMAS DE MACROMEDICIÓN. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.</p> <p>ARTÍCULO 2.1.1.9 PLAZOS DE LOS PROGRAMAS DE MACROMEDICIÓN. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.</p> |
| PROGRAMAS DE MACRO Y MICROMEDICIÓN | <p>Resolución 457/2008. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Por la cual se modifican los Artículos 2.1.1.4 y 2.2.1.4 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, los Artículos 10 y 13 de la Resolución CRA N° 413 de 2006 y el numeral 29 de la Cláusula 11 del Artículo 1° de la Resolución CRA 375 de 2006</p> | <p>Artículo 2.1.1.4. Reparación y mantenimiento de medidores. Las personas prestadoras del servicio con más de 8.000 usuarios y cuya cobertura de micromedición sea por lo menos del 50% o cuenten con más de 4.000 usuarios medidos, debieron iniciar a más tardar el 31 de enero de 1998, programas de mantenimiento y reparación de los medidores en sus instalaciones, siguiendo las normas técnicas de los fabricantes, y en especial la Norma Técnica Colombiana NTC 1063-3 del Instituto Colombiano de Normas Técnicas, Icontec. Las demás personas prestadoras de servicio deben realizar convenios con otras empresas prestadoras de servicios que posean talleres de medidores, certificados por la Superintendencia de Industria y Comercio, o con el fabricante, a fin de garantizar su mantenimiento y reparación.</p> <p>Todas las personas prestadoras de servicios deben tener sistemas de información manuales o sistematizados, que les permitan llevar el catastro de medidores, para garantizar que los mismos se revisan, reparan o reemplazan por lo menos cada 3.000 metros cúbicos de marcación"</p> |
| PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE REDES PÚBLICAS DE | <p>Decreto 302/2000. Presidencia de la República. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de</p> | <p>Artículo 22. Mantenimiento de las redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo</p> |

| | | |
|---|---|---|
| ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO | 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. | referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma. |
| PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE REDES PÚBLICAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO | Decreto 1077/2015. Presidencia de la República. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio. | ARTÍCULO 2.3.1.3.2.4.19. Mantenimiento de las redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma. |
| PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE REDES PÚBLICAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO | Resolución 330/2017. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009 | CAPÍTULO 4. Operación y Mantenimiento. Artículos 29 - 33 ARTÍCULO 92. Mantenimiento preventivo de las válvulas en la red de distribución. ARTÍCULO 93. Mantenimiento de válvulas reductoras de presión o válvulas de orificio. ARTÍCULO 94. Mantenimiento de accesorios en aducciones. ARTÍCULO 95. Mantenimiento de los equipos de bombeo. |
| PROGRAMAS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA | Decreto 1575/2007. Presidencia de la República. Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano | Aplica el articulado completo de la norma. |
| PROGRAMAS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA | Resolución 2115/2007. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por medio de la cual se señalan | Aplica el articulado completo del acto administrativo. |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano. (conjunta mavdt)</p> | |
| <p>PROGRAMAS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA</p> | <p>Resolución 811/2008. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por medio de la cual se definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución.</p> | <p>Aplica el articulado completo del acto administrativo.</p> |
| <p>PROGRAMAS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA</p> | <p>Resolución 4716/2010. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por medio de la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 15 del decreto 1575 de 2007, "por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano</p> | <p>Aplica el articulado completo del acto administrativo.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>PROGRAMAS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA</p> | <p>Resolución 330/2017. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009</p> | <p>CAPÍTULO 3. SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA SECCIÓN 1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUAS SECCIÓN 2. CARACTERIZACIÓN Y TRATABILIDAD DEL AGUA CRUDA SECCIÓN 3. TECNOLOGÍAS Y PROCESOS UNITARIOS DE TRATAMIENTO SECCIÓN 4. GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LA POTABILIZACIÓN SECCIÓN 5. INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS PARA SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN SECCIÓN 6. PUESTA EN MARCHA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN.</p> |
| <p>PROGRAMAS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA</p> | <p>Resolución 40585/2019. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Por la cual se reglamenta la toma de muestras de calidad del agua por parte de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios</p> | <p>Aplica la totalidad del contenido de la norma.</p> |
| <p>PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA</p> | <p>Ley 373/1997. Congreso de Colombia. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.</p> | <p>Aplica la totalidad de la norma.</p> |
| <p>PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA</p> | <p>Decreto 3102/1997. Presidencia de la República. Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e</p> | <p>Aplica la totalidad de la norma.</p> |

| | | |
|--|--|----------------------------------|
| | implementos de bajo consumo de agua. | |
| PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA | Decreto 1090 2018 Presidencia de la República Por el cual se adiciona el decreto número 1076 de 2015, decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en lo relacionado con el programa para el uso eficiente y ahorro de agua y se dictan otras disposiciones | Aplica la totalidad de la norma. |

Tabla 1 Denominación de series y subseries documentales

Propuesta de tiempos de retención y disposición final

Como resultado del análisis normativo y del proceso de valoración documental se presentan en el formato de fichas descriptivas que se explicó anteriormente, una propuesta para trece (13) series o subseries documentales que se relacionan con la misionalidad de las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado.

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|---|--|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [CATASTROS DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 142 de 1994. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones." Bogotá D.C. 1994. COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1077 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio." Bogotá D.C. 2015. COLOMBIA. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Resolución 330 de 2017. "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009." Bogotá D.C. 2017. |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | Información geográfica del área de influencia de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado que incluye un inventario de las tuberías existentes, su localización y el mayor número de anotaciones posible para cada accesorio considerado estratégico en la operación como: tipo de accesorio, material, profundidad y año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución. Paralelamente y en concordancia con lo anterior, se define como un sistema de registro y archivo de planos y fichas técnicas que contiene información estandarizada, relacionada con todos los detalles técnicos de ubicación y especificaciones técnicas de los elementos que componen una red de acueducto y alcantarillado. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | Fichas Técnicas Planos |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN. | La información del Catastro de Redes apoya la toma de decisiones no solo en las empresas prestadoras sino en el territorio, desde el punto de vista que se utiliza como un instrumento para el análisis, evaluación, formulación y desarrollo de planes y programas misionales fundamentales para realizar una operación eficiente en el área de influencia del prestador. Soporta las áreas operacionales al registrar datos estratégicos para las proyecciones de ampliación en cobertura de los servicios públicos y el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes instaladas; además, facilita el proceso de diagnóstico de las pérdidas físicas en la distribución de agua potable y contaminación en el alcantarillado sanitario. Concibiéndolo como escenario virtual, también facilita la anticipación y solución de problemas operativos no contemplados en los diseños originales de las redes. |
| | PROPUESTA DE TIEMPO DE RETENCIÓN | Veinte (20) años a partir de la entrada en vigencia de su nueva versión. |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Conservación Total. Se otorgan valores históricos como evidencia del desarrollo en infraestructura de las regiones. Igualmente posee valor investigativo, como fuente de información e instrumento de gobernabilidad para la toma de decisiones, apoyo en la formulación de Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial y Proyectos de Inversión. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | N/A |
| | NOTAS | NOTAS |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 2 Catastro de redes de acueducto y alcantarillado

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|---|---|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [CATASTROS DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 302 de 2000. "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado". Bogotá D.C. 2000. COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio." Bogotá D.C. 2015. |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | Listado de registros y procedimientos que permiten identificar, caracterizar y localizar a los usuarios de los servicios y a sus acometidas; la principal fuente de información del catastro de suscriptores es el censo de usuarios activos y potenciales del servicio, el cual se debe ejecutar técnicamente para alimentar o actualizar el catastro con información confiable y real. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | No se identifican tipos documentales para la serie documental |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN. | Esta herramienta busca incrementar y controlar la eficiencia comercial del organismo operador, igualmente tiene estrecha relación con los programas de facturación, cobro de cartera y el Programa de Micromedición. Su actualización permanente permite identificar conexiones derivadas, clandestinas, ilegales o inactivas, a su vez, suscriptores inexistentes que incrementan de manera irrazonable la cartera de las empresas. Para su valoración, se observa a lo establecido en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Resolución No. 717 del 22 de junio de 2015, donde se establecen las metas estándar de micromedición efectiva para los prestadores de servicios públicos en área rural y/o centros poblados, que para el año 2020 debe ser del 100% . |
| | PROPUESTA DE TIEMPO DE RETENCIÓN | Diez (10) años a partir de la última versión de la vigencia. |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Conservación Total. Se otorgan valores investigativos basados en que la información del catastro de usuarios apoya la toma de decisiones en temas misionales de trascendencia para las empresas prestadoras y soportaría futuros estudios sociológicos de comportamiento de los suscriptores de las áreas de influencia de los organismos prestadores. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | N/A |
| | NOTAS | NOTAS |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 3 Catastro de Usuarios y Suscriptores

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|---|---|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [CERTIFICACIONES DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1537 de 2012. "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones." Bogotá D.C.2012. COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1077 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio." Bogotá D.C.2015. COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Circular 24 de 2018. Asunto: Trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillad. Bogotá D.C.2018. |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | Documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | Solicitud Estudio de viabilidad y disponibilidad Certificación Planilla de entrega Comunicación de negativa Acto Administrativo SSPD |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN. | En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado deberán decidir sobre la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud presentada por el interesado. En todo caso ante la falta de respuesta se podrá acudir a los mecanismos legales para la protección del derecho de petición. Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización. Adicionalmente, para su valoración se tiene en cuenta lo estipulado en el Decreto 1197 de 2016 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prórrogas" ARTICULO 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. |
| | PROPUESTA DE TIEMPO DE RETENCIÓN | Siete (7) años a partir de su fecha de expedición. |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Eliminación. La certificación pasa a engrosar los expedientes de la serie documental <i>Licencias Urbanísticas</i> como tipo documental, sus valores primarios se agotan con la expedición de la misma. Como fuente de investigación se puede consultar en la serie documental que compete a las curadurías urbanas o a las Secretarías de Planeación municipales y distritales. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | Los tipos documentales se pueden ordenar en la secuencia de producción de los trámites, lo que correspondería a un Ordenamiento Cronológico. |
| NOTAS | NOTAS | |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 4 Certificaciones de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio de acueducto y alcantarillado

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|----------------|--------------------------------|---|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | <p>COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 142 de 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.” Bogotá D.C. 1994</p> <p>COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio.” Bogotá D.C.</p> <p>COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Resolución 375 de 2006 “Por la cual se modifica el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado contenido en el anexo 3 de la Resolución CRA 151 de 2001” Bogotá D.C. 2006</p> <p>COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Resolución 364 de 2006 “Por medio de la cual se modifican los artículos 2.1.1.13, 2.1.1.14, y 2.1.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001 en relación con las excepciones de micromedición y a los programas de micromedición.” Bogotá D.C. 2006</p> <p>COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Resolución 768 de 2016 “Por la cual se adopta el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para personas prestadoras que cuenten con más de 5.000 suscriptores y/o usuarios en el área rural o urbana y se define el alcance de su clausulado.” Bogotá D.C. 2016</p> <p>COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Resolución 873 de 2019 “Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y, se dictan otras disposiciones” Bogotá D.C. 2019</p> |

| | | |
|----------------------------------|---|--|
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | Documento que registra el vínculo consensual entre una empresa de servicios públicos y un usuario (predio), en el cual se define el precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | Solicitudes de prestación del servicio Cotización de instalación de acometidas y equipos de medición Contrato Actas de instalación de medidores. Solicitudes de cambio tipo de servicio |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN | Se observa en lo establecido en la norma respecto a la celebración de contratos. que, desde la Ley 142 de 1994 se estipula que existe una celebración de contrato de servicios públicos desde que las empresas definen las condiciones uniformes en las que están dispuestas a prestar el servicio y el usuario solicita recibir el servicio, y si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa prestadora del servicio. Adicionalmente, la misma Ley, define que son partes del contrato el suscriptor y la empresa prestadora del servicio, por lo cual el suscriptor y los usuarios del servicio conocen sus derechos y obligaciones dentro del contrato. Por lo cual, las deudas derivadas por la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ante la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción coactiva de las empresas prestadoras de servicios públicos. |
| | PROPUESTA DE TIEMPOS DE RETENCIÓN | Veinte (20) años con el fin de responder a posibles acciones de responsabilidad contractual, determinados a partir de la terminación del contrato por parte el suscriptor o usuario, ya sea por suspensión del servicio o los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato estipulado en el artículo 19 de la Ley 689 de 2001 que modifica el artículo 140 "Suspensión por incumplimiento" de la Ley 142 de 1994. |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Selección Los contratos de servicios públicos son fuente primaria para realizar investigaciones sobre las relaciones contractuales entre la empresa y el usuario. A pesar de su importancia, la disposición final recomendada para esta serie es la selección, ya que su producción documental es enorme, por lo cual se recomienda una selección aleatoria de una muestra que debe ser calculada según el volumen documental producido. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | Los documentos se generan en una secuencia lógica, lo que indica que podrían ordenarse cronológicamente. |
| NOTAS | NOTAS | |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 5 Contratos de condiciones uniformes de servicios públicos

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|--|--|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [ESTUDIOS TARIFARIOS] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones." Bogotá D.C. 1994 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 632 de 2000 "Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996." Bogotá D.C. 2000 |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | Propuestas que elaboran las empresas de servicios públicos, en concordancia con la metodología tarifaria definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, para el establecimiento de las tarifas que cobrarán por concepto de prestación del servicio. En el estudio se calculan los costos administrativos, operativos, tasas ambientales y de inversión que afectan el costo del servicio. Estas propuestas son susceptibles de aprobación por parte de la CRA o la Junta Directiva de la empresa prestadora. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | Modelo de cálculo de costos de referencias y tarifas Estudio tarifario Comunicaciones cambios de tarifas Registros de publicaciones |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN | Partiendo de la normativa vigente, la Ley 142 de 1994 determina la regulación de la libertad de tarifas, mediante la cual las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, esto de acuerdo con los estudios de costos realizados por dicha comisión para establecer topes máximos y mínimos tarifarios que son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; las empresas prestadoras de servicios públicos, tendrán la libertad de fijar sus tarifas cuando no tengan una posición dominante en el mercado o cuando exista competencia de proveedores, lo cual será evaluado y avalado por la comisión respectiva. Igualmente, la comisión podrá definir las metodologías para la determinación de tarifas y elaborar las fórmulas tarifarias para lo cual se aplicarán las normas sobre régimen tarifario de las empresas de servicios públicos previstas en la Ley 142, junto con las normas del Código Contencioso Administrativo. |
| | PROPUESTA DE TIEMPOS DE RETENCIÓN | Diez (10) años de retención a partir de la entrada en vigencia de un nuevo estudio de actualización de tarifas. |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Conservación total Posee valores investigativos como fuente para estudios estadísticos sobre fluctuaciones tarifarias en un periodo de tiempo determinado. Se otorga valor permanente ya que su contenido informa sobre el desarrollo, procedimientos y políticas de la empresa prestadora, convirtiéndose en testimonio de su actividad y trascendencia. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | Los documentos se generan en una secuencia lógica, lo que indica que podrían ordenarse cronológicamente. |
| | NOTAS | NOTAS |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 6 Estudios tarifarios

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|--|---|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [INFORMES DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie o Subserie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Artículos 141, 146 y 149. Bogotá D.C. 1994. COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Artículo 256. Bogotá D.C. 2000. COLOMBIA. CONGRESO DE L REPÚBLICA. Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Artículo 28 num. 2o., 3o. y 4o. Bogotá D.C. 2016 |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | Documentos que registran los resultados de las investigaciones que debe realizar el prestador del servicio sobre desviaciones significativas de los usuarios en relación a sus consumos anteriores. Su trámite inicia en el proceso de facturación identificando posibles daños en las redes internas de los usuarios, conexiones fraudulentas, entre otras posibles causas. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | - Informe de investigación de desviación significativa |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN | Se observa lo establecido en la norma respecto a la medición del consumo y a la facturación el servicio, que, desde la Ley 142 de 1994, obliga a las empresas prestadoras de servicios a investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Adicionalmente, el Código Penal, determina penalidades para las personas que mediante cualquier mecanismo se apropien de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno. Del igual manera, en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se establecen medidas correctivas para comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse al hacer uso de los servicios públicos, en los cuales se incluyen acciones que alteren el correcto funcionamiento de las instalaciones de acueducto que podrían resultar en desviaciones significativas, afectando el principio de conservación del recurso hídrico que el Estado debe garantizar. En el entendido de que una investigación de desviación significativa pueda desencadenar acciones penales, y teniendo en cuenta que el Código Penal en su artículo 83 indica "Termino de prescripción de la acción penal: La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20) "...En las conductas punibles que tengan señalada pena no privativa de la libertad, la acción penal prescribirá en cinco (5) años." |
| | PROPUESTA DE TIEMPOS DE RETENCIÓN | Tiempo de retención de 10 años contados a partir del cierre de la investigación. |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Selección. Se propone una selección aleatoria sistemática de la totalidad de la producción anual, toda vez que, todos los expedientes tienen la misma posibilidad de representar la serie. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | Los documentos se generan en una secuencia lógica, lo que indica que podrían ordenarse cronológicamente. |
| | NOTAS | NOTAS |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 7 Informes de desviaciones significativas

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|--|--|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [PLANES OPERACIONALES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie o Subserie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | <p>COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3102 de 1997. Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua. Bogotá D.C. 1997</p> <p>COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1575 de 2007. Por el cual se establece el Sistema de Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano. Artículo 30. Bogotá D.C. 1997</p> <p>COLOMBIA. MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. Resolución 1096 de 2000. "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS." Artículo 201. Bogotá D.C. 2000.</p> <p>COLOMBIA. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Resolución 154 de 2014. Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2014</p> <p>COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Circular 74 de 2008. Aplicación de la norma técnica de calidad de agua Decreto 1575 de 2007 y Resoluciones complementarias. Numeral 7. Bogotá D.C. 2008</p> <p>COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Circular 44 de 2017. Planes de Emergencias y Contingencias. Bogotá D.C. 2017.</p> |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | <p>Este plan se define como un modelo sistemático en el cual se precisa la cadena de acciones necesarias a fin de atender situaciones de emergencia y desastres, asociados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado con el objeto de garantizar el restablecimiento del servicio en el menor tiempo posible. Este plan elabora en concordancia con el estudio de riesgos que las empresas deben realizar en el sector donde prestan sus servicios.</p> <p>Adicionalmente, se contempla el análisis posterior al evento para verificar la efectividad y aplicabilidad del plan de emergencia y contingencia diseñado.</p> |
| | TIPOS DOCUMENTALES | <ul style="list-style-type: none"> ● Estudios de riesgos ● Plan ● Informes de restablecimiento del servicio |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN | Tomando como punto de partida que la normativa establece la obligación de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios y que se debe garantizar la prestación del servicio asegurando la calidad del agua para consumo humano, los Planes de Emergencia y Contingencia para la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, que elaboren las empresas prestadoras serán el conjunto de procedimientos definidos para los riesgos, donde se establecen los instructivos e información necesaria para preparar, movilizar y utilizar los recursos disponibles del prestador de servicios en forma eficiente frente a la emergencia, y establecer si es necesario acceder a ayuda externa; dichos planes deben actualizarse de acuerdo al análisis del riesgo y a la evaluación de las emergencias y desastres que se presenten. |
| | PROPUESTA DE TIEMPOS DE RETENCIÓN | 10 años contados a partir de la aprobación de la siguiente versión del plan. |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Conservación total. La subserie posee valor investigativo ya que evidencia las estrategias que creó la empresa para atender de manera oportuna y efectiva las posibles situaciones de emergencia y garantizar el restablecimiento del servicio en el menor tiempo posible, al igual que la coordinación con las autoridades del momento para impedir perjuicios graves a los usuarios. Adicionalmente los informes del plan, evidencian como enfrentó el prestador las emergencias reales. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | Los documentos se generan en una secuencia lógica, lo que indica que podrían ordenarse cronológicamente. |
| | NOTAS | NOTAS |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 8 Planes operacionales de emergencia y contingencia para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|---|--|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie o Subserie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | COLOMBIA. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Decreto 3100 de 2003, "Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones." Bogotá D.C.2003. COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible." Bogotá D.C.2015. COLOMBIA. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Resolución 1433 de 2004, "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones." Bogotá D.C.2003. |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | Documentación relacionada con el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, articulados con las condiciones que defina la autoridad ambiental competente. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | Diagnóstico del sistema de alcantarillado Caracterización de vertimientos Proyecciones de carga contaminante Cronograma de actividades e inversiones Proyectos de alcantarillado sanitario y pluvial Informes de seguimiento Resolución de aprobación |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN. | El PSMV describe las estrategias que el prestador del servicio decidió adoptar para reducir el impacto ambiental que se genera al descargar el agua residual producida en su área de actuación, reduciendo la carga contaminante de sus vertimientos en función de las cargas anuales y su meta individual de reducción de la carga contaminante. El horizonte de planificación de la subserie documental es de mínimo 10 años y su ejecución se programará en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo(contado desde el 5° hasta el 10° año). Igualmente, para calcular el plazo precaucional se tiene en cuenta la Ley 1333 de 2009, expedida por el Congreso de la Republica, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", Artículo 10. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. |
| | PROPUESTA DE TIEMPO DE RETENCIÓN | Veinte (20) años a partir de la aprobación del PSMV por parte de la autoridad ambiental competente. |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Conservación Total. Se le otorgan a la subserie PSMV valores históricos e investigativos siempre que sirve de fuente para investigaciones futuras respecto a políticas, procedimientos y operaciones de las empresas prestadoras y sus estrategias para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y cumplir su deber constitucional de proteger los recursos naturales de su región y del país. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | Los tipos documentales se pueden ordenar en la secuencia de producción de los trámites, lo que correspondería a un Ordenamiento Cronológico. |
| NOTAS | NOTAS | |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 9 Planes de saneamiento y manejo de vertimientos

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|--|--|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [PROGRAMAS DE FACTURACIÓN] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie o Subserie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones." Bogotá D.C. 1994 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 632 de 2000 "Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996." Bogotá D.C. 2000 COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio. Artículo 2.3.1.3.2.5.23" Bogotá D.C. 2015 COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Resolución 424 de 2007 "Por la cual se regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo" Bogotá D.C. 2007 |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | Programación establecida por el área encargada del cobro del servicio de acueducto y alcantarillado para la toma de lecturas de los equipos de medición y entrega de facturas a los usuarios. Incluye las cuentas que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos, igualmente programaciones o cronogramas para las actividades relacionadas al procedimiento. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | Cronograma de facturación Programación de toma de lecturas Informes de facturación por periodo Conciliaciones bancarias Programación de suspensiones y reconexiones |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN | Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de periodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago. |
| | PROPUESTA DE TIEMPOS DE RETENCIÓN | Diez (10) años de retención a partir de la entrada en vigencia del siguiente programa. |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Eliminación Al no poseer valores investigativos que contribuyan a la construcción de la memoria institucional, se propone su eliminación ya que la información que contiene estos programas se consolida en series como Estados Financieros (Balances) y las Conciliaciones Bancarias de las dependencias financieras. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | Los documentos se generan en una secuencia lógica, lo que indica que podrían ordenarse cronológicamente. |
| | NOTAS | NOTAS |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |
| | | |

Tabla 10 Programas de facturación

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|--|---|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [PROGRAMAS DE MACRO Y MICROMEDICIÓN] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie o Subserie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | <p>COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 373 de 1997. "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua". Artículo 6. Bogotá D.C. 1997</p> <p>COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 229 de 2002. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 302 del 25 de febrero de 2000. Bogotá D.C. 2002.</p> <p>COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Resolución 151 de 2001 "Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo", ARTÍCULOS 2.1.1.1, 2.1.1.2 y 2.1.1.8. Bogotá D.C. 2001.</p> <p>COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Resolución 364 de 2006. Por medio de la cual se modifican los artículos 2.1.1.13, 2.1.1.14, y 2.1.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001 en relación con las excepciones de micromedición y a los programas de micromedición. Bogotá D.C. 2006.</p> <p>COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Resolución 457 de 2008. Por la cual se modifican los Artículos 2.1.1.4 y 2.2.1.4 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, los Artículos 10 y 13 de la Resolución CRA N° 413 de 2006 y el numeral 29 de la Cláusula 11 del Artículo 1° de la Resolución CRA 375 de 2006. Artículo 2.1.1.4. Bogotá D.C. 2008</p> |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | Documentos que consignan la programación de las actividades para la instalación, mantenimiento y reposición de los macro y micro medidores, a fin de brindar un óptimo servicio y garantizar el derecho que tienen los usuarios, de contar con una medición de los consumos reales de agua. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | -Programa de Micromedición -Programa de Macromedición |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN | <p>Partiendo de la Ley 99 de 1993, artículo 43, en el cual se establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, están obligadas a implementar estrategias para asegurar la correcta medición del agua que distribuyen a sus usuarios, la normativa determina la elaboración de estos programas, tendientes a instalar medidores donde no los hubiera y a ampliar la cobertura de medición.</p> <p>Si bien la norma no establece una periodicidad para actualizar los Programas de Micro y Macromedición, estos deberán ajustarse de acuerdo a las condiciones técnicas de los medidores teniendo en cuenta su vida útil o bien si se presentan fallos que obliguen a cambiarlos.</p> |
| | PROPUESTA DE TIEMPOS DE RETENCIÓN | 10 años a partir de la aprobación de la siguiente versión del programa |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Conservación total. La serie o subserie adquiere valores para la investigación ya que evidencia acciones tendientes a garantizar el cobro justo sobre el consumo de agua por medio mediciones reales tomadas mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Si jurídicamente el contrato de condiciones uniformes de servicios públicos establece la relación prestador - suscriptor, técnicamente, los equipos de medición son los que normalizan y afianzan dicha relación. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | Los documentos se generan en una secuencia lógica, lo que indica que podrían ordenarse cronológicamente. |
| | NOTAS | Las órdenes de trabajo generadas a partir de la ejecución de estos programas, se constituyen como tipo documental para la serie Contratos de Condiciones Uniformes. |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 11 Programas de macro y micromedición

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|---|--|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE REDES PÚBLICAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie o Subserie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 302 de 2000, "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado". Bogotá D.C.2000. COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio." Bogotá D.C.2015. COLOMBIA. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Resolución 330 de 2017, "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009." Bogotá D.C.2017. |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | Se define como el conjunto de proyectos tendientes a garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas, prevención de fallas en los mismos y el debido mantenimiento de las redes públicas de acueducto y alcantarillado, basado en un archivo referente. (Catastro de Redes de Acueducto y Alcantarillado). De igual forma, incluye el mantenimiento correctivo como respuesta a fallas y contingencias, diferente a las actividades de rehabilitación y renovación de los sistemas. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | <ul style="list-style-type: none"> ⊖ Diagnostico de redes de acueducto y alcantarillado ⊖ Manuales de operación y mantenimiento ⊖ Fichas técnicas de maquinaria y equipos. ⊖ Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Redes ⊖ Ordenes de trabajo ⊖ Informes de inspección |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN. | Tomando como referente el <i>Catastro de Redes</i> de acueducto y alcantarillado y los manuales de operación y mantenimiento, donde se obtiene información sobre la vida útil y fechas de instalación de los diferentes componentes del sistema, se programa el mantenimiento, reposición o reparación de tuberías, valvulas, bombas, hidrantes, sumideros y estructuras complementarias que componen las redes. El resultado de esta actividad sugiere la actualización del documento referente que compila los cambios generados en el sistema de redes. Adicionalmente, la normativa obliga a los prestadores a documentar el registro de todas las actividades de mantenimiento rutinario y preventivo al igual que las inspecciones previstas en los manuales de operación y mantenimiento al sistema, así como conservar el registro y monitoreo de variables críticas dentro del proceso, que permita realizar una trazabilidad del mismo. Aunque la normativa no menciona una periodicidad de producción de la documentación, es evidente que el programa se debe articular con la planeación y distribución de recursos de las empresas, lo que implicaría un versionamiento anual. |
| | PROPUESTA DE TIEMPO DE RETENCIÓN | Diez (10) años contados a partir de la aprobación de la siguiente versión del programa. |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Conservación Total. La subserie adquiere valor investigativo gracias a que conserva información de caracter técnico sobre maquinas , equipos y accesorios que componen las redes de acueducto y alcantarillado como, planos de construcción e instalación y manuales de operación y mantenimiento suministrados por los diseñadores, fabricantes, constructores y/o proveedores. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | Los documentos se producen en una secuencia logica, lo que indica que la subserie podría ordenarse cronológicamente. |
| NOTAS | NOTAS | |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 12 Programas de mantenimiento de redes públicas de acueducto y alcantarillado

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|--|--|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [PROGRAMAS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie o Subserie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano" Bogotá D.C. 2007 COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Resolución 2115 de 2007 "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano." Bogotá D.C. 2007 COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Resolución 811 de 2008 "Por medio de la cual se definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución." Bogotá D.C. 2008 COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Resolución 4716 de 2010 "Por medio de la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 15 del decreto 1575 de 2007, "por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano" Bogotá D.C. 2010 COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009" Bogotá D.C. 2017 COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, Resolución 40585 de 2019 "Por la cual se reglamenta la toma de muestras de calidad del agua por parte de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios" Bogotá D.C. 2019 |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | La serie abarca lo afín a los protocolos de autocontrol que deben realizar las personas prestadoras para garantizar la calidad del agua para consumo humano por medio de laboratorios autorizados, incluye actividades de monitoreo de calidad del agua, toma de muestras diarias, análisis de calidad del agua cruda, pruebas de jarras y análisis de calidad del agua tratada. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | Registro de identificación de los puntos de muestreo. Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. Registro de toma de muestras diarias. Registros de monitoreo de la calidad del agua Resultados análisis de calidad del agua (físico-químicos y microbiológicos) del agua cruda Prueba de jarras, resultados análisis de calidad del agua (físico-químicos y microbiológicos) del agua tratada. Informes del sistema de potabilización Registro de medición de caudales Tablas de control de caracterización de agua cruda Tablas de control de calidad de agua tratada Registros de actividades de mantenimiento y paradas del sistema Registro de consumo de reactivos Registro de costos energéticos operacionales Registro de indicadores energéticos. |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN | Los programas de monitoreo de calidad del agua, posee valores administrativos, técnicos y científicos ya que compila y analiza la información que sirve como línea de base para asegurar la calidad del agua que se obtiene para el servicio; por lo cual, este programa sirve como referencia para la toma de decisiones y planeación de las empresas prestadoras del servicio de acueducto y alcantarillado. Finalmente evidencia el cumplimiento de los procedimientos y actividades de las mismas para garantizar una buena prestación del servicio. |
| | PROPUESTA DE TIEMPOS DE RETENCIÓN | Diez (10) años de retención a partir de la vigencia del siguiente programa. |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Conservación total Su contenido informa sobre el desarrollo, procedimientos y políticas de las empresas prestadoras de servicio, que se convierte en testimonio de su actividad; posee valores investigativos de carácter estadístico relacionados con temáticas medioambientales. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | Los documentos se generan en una secuencia lógica, lo que indica que podrían ordenarse cronológicamente. |
| | NOTAS | NOTAS |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 13 Programas de monitoreo de calidad del agua

| ÁREA | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|--|--|
| IDENTIFICACIÓN | TÍTULO | [PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA] |
| | NIVEL DE DESCRIPCIÓN | Serie o Subserie Documental |
| CONTEXTO | NOMBRE DE O DE LOS PRODUCTORES | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| | NORMAS RELACIONADAS | COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua." Bogotá D.C. 1997 COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3102 de 1997 "Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua." Bogotá D.C. 1997 COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el decreto número 1076 de 2015, decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en lo relacionado con el programa para el uso eficiente y ahorro de agua y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C. 2018 |
| CONTENIDO Y ESTRUCTURA | ALCANCE Y CONTENIDO | El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es el conjunto de proyectos que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, con el objeto de optimizar el uso del recurso hídrico y garantizar su sostenibilidad. El programa se basa en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y debe incluir las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado. Adicionalmente, el programa debe incorporar la información de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua. |
| | TIPOS DOCUMENTALES | - Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua |
| | INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN, SELECCIÓN, ELIMINACIÓN | En concordancia con lo dispuesto en Constitución Política, artículos 79 "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines", y 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."; la Ley 373 de 1997, materializa lo citado en los anteriores artículos, estableciendo que las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deben elaborar proyectos tendientes a la optimización del recurso hídrico. Adicionalmente, la norma dispone que el programa de uso eficiente y ahorro de agua tenga una periodicidad quinquenal. |
| | PROPUESTA DE TIEMPOS DE RETENCIÓN | 10 años a partir de la aprobación de la siguiente versión del programa |
| | PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL | Conservación total. La subserie adquiere valor investigativo ya que puede ser una fuente de información en temas científicos e históricos, en razón a que estos programas, son enfocados al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible. |
| | SISTEMA DE ORGANIZACIÓN | Los documentos se generan en una secuencia lógica, lo que indica que podrían ordenarse cronológicamente. |
| | NOTAS | NOTAS |
| CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN | NOTAS DEL ARCHIVERO | Mayorga Céspedes, Fredy Alejandro Paredes Acosta, Diana Teresa Quiroga Mojica, Lady Tatiana |
| | REGLAS O NORMAS | ISAD(G) |
| | FECHA DE LA DESCRIPCIÓN | 2020 |

Tabla 14 Programa de uso eficiente y ahorro del agua

5. IMPACTO EN LA INTERVENCIÓN ARCHIVÍSTICA

Los resultados de esta investigación se consolidan en una propuesta de identificación y valoración de series documentales misionales para el sector servicios públicos de acueducto y alcantarillado, cuyo alcance se circunscribe al planteamiento de las más importantes series misionales del sector. Igualmente, incluye la descripción de unos marcos de referencia normativos, históricos y técnicos que posibilitan una visión contextual de las funciones que dan lugar a dichas agrupaciones. A su vez, detalla la metodología utilizada para la investigación puntualizando los pasos llevados a cabo durante el proceso. Finalmente, se exponen los resultados a manera de fichas de valoración para cada una de las series identificadas.

Esperamos que la presente propuesta se constituya en una herramienta que contribuya al proceso de organización de los documentos de las empresas del sector, facilitando la elaboración de sus instrumentos archivísticos Cuadros de Clasificación y Tablas de Retención Documental - TRD.

6. DIFICULTADES Y RECOMENDACIONES

Los resultados obtenidos y plasmados en las fichas de valoración contenidas en el presente documento, se obtuvieron a partir del análisis de la normativa que rige al sector, que no corresponde a la metodología propuesta por el ente rector Archivo General de la Nación para la elaboración de instrumentos archivísticos que permitan el control de la producción documental de las entidades. Por lo tanto, esta propuesta no exime a las empresas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado de realizar un análisis completo que contemple todos los pasos para construir un instrumento consistente, que refleje la integralidad de los documentos que producen.

Los tipos documentales que se presentan en las fichas de valoración para las series identificadas, corresponden a los que se sugieren en la normativa; no obstante, estos deben ser el resultado del análisis de los procesos y procedimientos de cada Entidad.

Respecto al nombramiento de las series documentales, se tuvieron en cuenta los lineamientos establecidos por la norma ISAD(G) y se intentó respetar al máximo la denominación presentada por la normativa consultada.

En las fichas de valoración de planes y programas relacionados con las funciones misionales, se presentan todas las agrupaciones dentro del nivel de descripción como series o subseries documentales, sin embargo, en los cuadros de clasificación documental de las entidades se determinará el nivel de serie o subserie.

Para las series que se propone una disposición final de selección, es importante que las empresas tengan en cuenta el volumen documental, con el fin de definir los tamaños de muestra.

7. BIBLIOGRAFÍA

AGUILERA MURGUÍA, Ramón y NACIF MINA, Jorge. Valoración de Archivos, Archivo General de la Nación, Bogotá D.C. 2002, p. 96. PAG. 15-16

ALBERCHI FUGUERAS, Ramón. Los archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento. Editorial OUC Barcelona, 2003, p. 221

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Gestión documental y gobierno electrónico, Archivo General de la Nación, Bogotá D.C., 2015, p. 119

CISTERNA CABRERA, Francisco. Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en la investigación cualitativa, Revista Theoria, vol. 14, núm. 1, Universidad del Bío-Bío, Chillán, Chile, 2005, pp. 61-71 Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Revista: 20 Años. Regulación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y de aseo en Colombia. 2014 <https://www.cra.gov.co/documents/revistacra20aos.pdf>

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Boletín de sanciones Superintendencia Delegada para Acueducto, Aseo y Alcantarillado, Edición IV, octubre-diciembre de 2019, p. 29. Consultado en: https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Boletines/2020/Feb/boletin_aaa_edicion_iv-130220_1.pdf

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Estudio sectorial de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, Bogotá, 2019, p. 116 https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2020/Ene/informe_sectorial_aa_2018-20-12-2019.pdf

GONZÁLEZ HERNANDEZ, Sara (Compiladora). Archivos desorganizados: Fuentes de corrupción administrativa; Bogotá D.C. Archivo General de la Nación, 2006, p. 342. Consultado en: http://www.digitalizar.org/files/archivos_desorganizados.pdf

HEREDIA HERRERA, Antonia. Lenguaje y vocabulario archivístico. Algo más que un diccionario. Junta de Andalucía. Consejería de Cultura. Sevilla. 2011.

RUBIO HERNÁNDEZ, Alfonso, Modelos para la elaboración de proyectos archivísticos; Universidad del Valle Programa Editorial 1º Edición; Cali, 2007. Pp. 67-75

SIERRA ESCOBAR, Luis Fernando. Cómo identificar una serie documental: Propuesta metodológica. Biblios, Colombia, octubre de 2004 pp. 49-61. Consultado

en: <https://es.slideshare.net/cfagua/cmo-identificar-y-denominar-una-serie-documental>

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. SUI – RUPS (Sistema Único de Información – Registro Único de Prestadores de Servicios) 2018.

TABARQUINO MUÑOZ, Raúl Andrés. Los Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia: Una mirada desde la ciencia de la política pública y la regulación, 2011, Recuperado de: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/997/historia.html>

8. GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS

Para ayudar a la comprensión del presente documento, se presentan las definiciones de los siguientes términos, extractados de la normativa:

Agua cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización.

Agua potable o agua para consumo humano: Es aquella que, por cumplir las características físicas, químicas y microbiológicas, en las condiciones señaladas en el presente decreto y demás normas que la reglamenten, es apta para consumo humano. Se utiliza en bebida directa, en la preparación de alimentos o en la higiene personal.

Calidad del agua: Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.

Coagulación: Aglutinación de las partículas coloidales suspendidas presentes en el agua, por efecto de cambio de carga eléctrica suscitado por la adición de coagulantes.

Floculación: Aglutinación de partículas inducida por una agitación lenta de la suspensión coagulada.

Medidor: Dispositivo mecánico que mide el consumo de agua.

Macro medidor: Aparato utilizado con el objetivo de tomar mediciones de grandes caudales en puntos específicos de un sistema de acueducto.

Macromedición: Sistema de medición de grandes caudales, destinado a totalizar la cantidad de agua que está siendo transportada por diferentes sectores del sistema.

Vertimientos: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

Planta de tratamiento o de potabilización: Conjunto de obras, equipos y materiales necesarios para efectuar los procesos que permitan cumplir con las normas de calidad del agua potable.

Red de distribución o red pública: Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento hasta las acometidas domiciliarias.

Sedimentación: Proceso en el cual los sólidos suspendidos en el agua se decantan por gravedad.

Sistema de acueducto: Conjunto de elementos y estructuras cuya función es la captación de agua, el tratamiento, el transporte, almacenamiento y entrega al usuario final, de agua potable con unos requerimientos mínimos de calidad, cantidad y presión.

Sistema de alcantarillado: Conjunto de elementos y estructuras cuya función es la recolección, conducción y evacuación hacia las plantas de tratamiento y/o cuerpos receptores de agua, de las aguas residuales y/o lluvias producidas en una ciudad o municipio. También se incluyen las obras requeridas para el transporte, tratamiento y disposición final de estas aguas.

Sistema de potabilización de agua: Conjunto de procesos y operaciones unitarios para purificar el agua y que tienen por objeto hacerla apta para el consumo humano.